

LEY 25 DE 1941 (SEPTIEMBRE 3)

por la cual se honra la memoria del doctor Tangredo Nannetti.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1° La República honra la memoria del doctor Tangredo Nannetti, eminente juriconsulto e ilustre ex-Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

ARTICULO 2° Un retrato al óleo del insigne desaparecido será colocado en el salón principal de actos de la Corte Suprema de Justicia, y otro en el Tribunal del Distrito Judicial de Popayán.

ARTICULO 3° Los gastos que demande el cumplimiento de esta Ley se atenderán con una partida hasta de cinco mil pesos (\$ 5.000), que se incluirá en el Presupuesto de la próxima vigencia, y si esto no ocurriera, el Gobierno abrirá los créditos respectivos.

Dada en Bogotá a veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, PEDRO JUAN NAVARRO—El Presidente de la Cámara de Representantes, ALBERTO LLERAS—El Secretario del Senado, José Umaña Bernal—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 3 de septiembre de 1941.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

LEY 26 DE 1941 (SEPTIEMBRE 3)

sobre honores a la memoria de un insigne educador.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1° La Nación honra la memoria del doctor Antonio José Iregui, destaca la obra y el noble esfuerzo, así como las virtudes públicas y privadas del gran educador, y lo recomienda a la veneración y el aplauso de los colombianos.

ARTICULO 2° Un retrato al óleo, del doctor Iregui, se colocará en el salón principal del Ministerio de Educación Pública, como tributo de recordación y gratitud al respetado Maestro, cuya vida fue ejemplo de austeridad republicana y de perenne consagración al servicio de altos ideales de dignificación y mejoramiento humano.

ARTICULO 3° Un ejemplar autenticado de esta Ley será puesto en manos de los familiares del doctor Iregui, por una comisión de miembros del Congreso, escogidos entre sus discípulos de la Universidad Republicana, instituto docente éste al que prestó el doctor Iregui el fecundo aliento de su generoso apostolado.

Dada en Bogotá a veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, PEDRO JUAN NAVARRO—El Presidente de la Cámara de Representantes, ALBERTO

le el tiempo de servicio prestado en las Bandas militares y de guerra del Ejército, y en la Nacional de Bogotá. La cuantía de las pensiones que se decreten de conformidad con este artículo, serán las señaladas en la citada Ley 29 de 1939, reducidas, para el personal ejecutante, en un diez por ciento (10%), y serán pagadas por el Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de derechos de otra índole adquiridos por los beneficiados, de conformidad con las disposiciones referentes a la Caja de Protección Social de la Policía Nacional.

ARTICULO 4° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, EUSTORGIO SARRIA—El Presidente de la Cámara de Representantes, ALBERTO LLERAS—El Secretario del Senado, F. Fandiño Silva—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 3 de septiembre de 1941.
Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

El Ministro de Guerra,

José Joaquín CASTRO M.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Se crea una Sección de Policía Nacional.

DECRETO NUMERO 1517 DE 1941 (AGOSTO 29)

por medio del cual se crea una Sección de Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° A partir del 1° de septiembre próximo créase una Sección de Policía para prestar servicio de vigilancia en los trabajos de la carretera Puracé-La Plata, en el Departamento del Cauca, la que compondrán un Cabo y dos Agentes.

Artículo 2° El valor de los sueldos del personal de esta Sección, que se denominará "Puracé", será pagado a la Caja General de la Policía Nacional, por mensualidades anticipadas, por el Ministerio de Obras Públicas, de los fondos de la carretera Puracé-La Plata, a razón de \$ 70 mensuales el Cabo y \$ 65 cada uno de los Agentes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de agosto de 1941.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

El Ministro de Obras Públicas,

José GOMEZ PINZON

Fiscales de los Juzgados Superiores del Distrito Judicial de Ibagué.

DECRETO NUMERO 1520 DE 1941 (AGOSTO 29)

por el cual se nombran Fiscales de los Juzgados Superiores del Distrito Judicial de Ibagué.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades, y vistas las ternas presentadas por la Asamblea Departamental del Tolima,

DECRETA:

Artículo 1° Hágense los siguientes nombramientos de Fiscales para los Juzgados Superiores del Distrito Judicial de Ibagué:

Fiscal del Juzgado 1° Superior de Ibagué:

Principal: Alejandro Ramírez.

Suplente: Carlos Arturo Lozano Agudelo.

Fiscal del Juzgado 2° Superior de Ibagué:

Principal: Enrique Ramírez Moreno.

Suplente: Enrique Sáiz Ramírez.

Artículo 2° Para posesionarse los nombrados deberán llenar ante el respectivo Tribunal Superior los requisitos de que trata el artículo 12 de la Ley 128 de 1913, y de conformidad con los artículos 3° y 4° del Código Judicial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de agosto de 1941.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

El doctor Rafael Campo A. nombrado Secretario Gral. del Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 1521 DE 1941 (AGOSTO 29)

por el cual se nombra Secretario del Ministerio de Gobierno.

El Presidente de la República de Colombia,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al doctor Helí Rodríguez, nómbrese Secretario General del Ministerio de Gobierno al doctor Rafael Campo A.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de agosto de 1941.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

LLERAS—El Secretario del Senado, José Umaña Bernal—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 3 de septiembre de 1941.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Educación Nacional,

Guillermo NANNETTI